

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00461 00

En lo que respecta a la interpelación realizada por la parte actora frente a la notificación de IVAN DARIO ECHAVARRÍA SAMPREDRO, deberá estarse a lo resuelto en el auto adiado 28 de septiembre de 2022, providencia que dicho sea de paso cobro ejecutoria.

De otra parte, no habrá lugar a tener en cuenta el aviso surtido con relación a la sociedad SERVICIOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SD& C S.A. como quiera que el mismo no satisface en estricto sentido lo reglado en el artículo 292 del CGP, esto bajo el entendido que no se precisó la fecha de elaboración de dicha misiva.

Se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del CGP para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada atendiendo a las observaciones realizadas por el despacho, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

Sea preciso memorar que como quiera que no está integrada la litis no hay lugar a dar continuidad a la actuación conforme solicita la parte actora.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 29 de noviembre de 2022

² Folio 31.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a91a9ba35b99e3423cdf1af6a5b89643b5080d160f50c57d50a83609717f7**

Documento generado en 28/11/2022 07:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>